



**JIN-44-CMPH-030/08**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1202/08 y TEEH-SG-1234/08 de fecha diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por CÉSAR BRAVO LEAL, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Nopala de Villagrán, Hidalgo; y escrito presentado por JOSÉ RUBÉN ESCALANTE VERGARA, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Nopala de Villagrán, Hidalgo, como tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 13, fracción IV, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el juicio interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente expediente.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

**SEXTO.-** Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, desahogándose las marcadas con el inciso A), consistente en copia del acta de sesión de cómputo municipal, copia del acta única de la jornada electoral de la casilla 803 Contigua 1, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.-** Igualmente se admiten las pruebas técnicas consistentes en: disco compacto con copia de la publicación de la lista definitiva de las casillas, su ubicación y sus integrantes, hecha por el Consejo Municipal Electoral; disco compacto que contiene la lista nominal de los electores del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo; así como el video en formato DVD, mismas que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Se tiene por presentado al C. José Rubén Escalante Vergara, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Nopala de Villagrán, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

**NOVENO.-** Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado.

**DECIMO.-** A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de

Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, el Acta de Sesión de Cómputo Municipal, el Encarte del municipio de Nopala de Villagran y Listas Nominales de las siguientes casillas: 802 Básica, 802 Contigua 1, 802 Contigua 2, 803 contigua 2, 805 Básica, 805 Contigua 1 y 809 Básica, de igual manera remita el Paquete Electoral de la casilla 805 Básica, correspondientes al municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

**UNDECIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.